Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la presente causa a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 8 de noviembre de 2023, feneciendo el término el 30 de noviembre de esa misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, marzo 20 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0736

Sevilla - Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: **DESIGNACIÒN DE CURADOR AD-LITEM**.
PROCESO: VERBAL POSESORIO.
DEMANDANTES: LUZ AIDA CARMONA OSORIO, IVAN CAMILO Y LUISA MARIA PARRA CARMONA.
DEMANDADOS: JAIME PARRA LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00088-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por los ciudadanos LUZ AIDA CARMONA OSORIO, IVAN CAMILO y LUISA MARIA PARRA CARMONA, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quienes integran el extremo pasivo en el proceso de pertenencia, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la presente causa.

II. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el término para notificar el auto mediante el cual se admitió la presente ACCIÓN POSESORIA a las PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra fenecido desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sin que emplazado alguno haya comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, a designar Curador Ad-litem para que represente a un segmento de la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.1467 adiado el seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la demanda posesoria, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expediental.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razon por la cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estar presente, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, redundando en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta célula judicial.

III. DECISIÒN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL POSESORIO, específicamente a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en la presente causa y respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 48 No.47-47 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **JESSICA FERNANDA CABALLERO CHOCUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.308.674 de Sevilla - Valle y T. P. No. 306.534 del C. S. J., residente en la Calle 56 No.46-04 de Sevilla - Valle, celular 3158021751 y dirección de correo electrónico juridica2719@gmail.com como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.1467 adiado el seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa posesoria, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la representación judicial de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en la presente causa y respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 48 No.47-47 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, quienes integran el extremo pasivo en la presente causa. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la abogada designada.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la PARTE PASIVA EMPLAZADA encontrando que, según Certificado No.**4271081** expedido el 19 de marzo de 2024, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que le impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y, además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN,** según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **047** DEL
21 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Código de verificación: **9c0a3da6055d274af3e99f1f3695506b14fbd702677cb078e3c7b9fe70e4f063**

Documento generado en 20/03/2024 10:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica